

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Hacienda.**

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de 250 escudos que en el sorteo celebrado el dia 18 de mayo de 1865, obtuvo doña Ana Maria Guasch, huérfana de don Isaac, Miliiano Nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M., y en vista de lo espuesto por esa oficina, la Asesoria general de este ministerio, y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion:

1.º Que ni doña Maria Pujol, madre de doña Ana Guasch, ni los hijos de aquella, tienen derecho á percibir los 250 escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de 18 de mayo de 1865, porque estando la doña Ana difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios del derecho comun; y que la Real orden de 25 de agosto de 1858 debe entenderse en este caso, y en lo sucesivo, aplicable solo cuando el fallecimiento de la huérfana soltera ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.

2.º Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse, á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.

3.º Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada, la fé de su estado de soltera, único caso en que se le entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenido.

4.º Que en virtud de lo mandado en real orden de 20 de enero de 1860, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas, aunque resulten casadas, siempre que lo sean antes del 25 de agosto de 1858.

5.º Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que puedan optar sus madres, sin que esto obste á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro, puedan recogerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado, sino á su difunta madre.

6.º Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sortee este entre las demás de su clase, por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre.

7.º y último. Que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 26 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.**

El Excmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, se ha dignado confiarme el encargo de que distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte la suma de 2000 escudos, con el objeto de que puedan cubrir en parte sus indispensables gastos; en su virtud he acordado repartirla del siguiente modo.

	Escudos.
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion primera y segunda casa, por iguales partes.	400
Hospital de Nuestra Señora de Atocha.	400
Obra de la Santa Infancia para dar oficio á los huérfanos de las parroquias.	400
Casa de Maria Santisima de las Desamparadas.	400
Colegio de huérfanos de Santa Cruz.	400

Casas de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso.	100
Asociacion de Escuelas Dominicales.	100
Asociacion de matrimonios pobres.	100
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).	100
Casa de huérfanos y sirvientes.	100
Asilo de huérfanos de la Caridad.	100
Asilo de huérfanos de San Vicente de Paul.	100
Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.	100
Casa de Recogidas de Santa Maria Magdalena.	100
Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza.	100
Asilo de huérfanos de la Sagrada Familia.	100
Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria.	100
Obra de la Santa Infancia para rescate de los niños infieles de la China.	100
Hermanitas de los Pobres.	100
Escuelas de Gritud.	100
<b>Total.</b>	<b>2000</b>

Con el objeto de que los encargados de los establecimientos de Beneficencia puedan percibir en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que les han correspondido, he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Madrid 27 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

**Ayuntamientos.**

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Riva-tejada, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que

reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, Madrid 7 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 19 de octubre de 1858, Madrid 5 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferrocarriles.—Subasta de mercancías y efectos abandonados, ó no recogidos por sus dueños, ó consignatarios en las estaciones del ferrocarril del Norte.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y Real orden de 24 de enero de 1865, he acordado que el viernes 22 de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, se proceda á la subasta de los efectos que espresan la relacion que se inserta al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en las estaciones que se indican de la linea del ferrocarril del Norte.

La subasta se celebrará en la estacion de esta corte, ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y del Director de la compañía, y se enegenaran los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños. Madrid 25 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Pruebas inconcusas existen en la Administración de mi cargo de que los Ayuntamientos de la provincia tienen siempre a la vista las disposiciones y circulares que en épocas oportunas se dictan para que el servicio público marche con la debida regularidad. Sin embargo, no estará demás que hoy se dirija a las Autoridades municipales, escitando su actividad y celo acreditados, para que se ajusten en la instrucción de los expedientes de arriendo de los derechos de consumos a las reglas que se propone darles, en consonancia con las prescripciones de la Real Instrucción de 1.º de julio de 1864, y aclaraciones posteriores.

1.ª Recibida que sea esta circular, el Ayuntamiento se asociará a otros tantos contribuyentes como Concejales, que representen todas las clases de la población y acordará los medios de hacer efectivo su encubecimiento por uno de los medios autorizados, cuales son:

- Administración municipal,
- Encabezamiento parcial,
- Arriendo a venta libre,
- Arriendo con exclusiva y
- Repartimiento vecinal.

Fuera del repartimiento vecinal, la adopción de medios deberá hacerse por el orden en que quedan expresados.

2.ª Del acuerdo anterior se levantará acta, que precisamente ha de estar en la Administración el día 15 de marzo, para la aprobación oportuna; y si el Ayuntamiento y asociados hubiesen adoptado la exclusiva, la remitirá a la escelsísima Diputación Provincial, para que acuerde la autorización correspondiente, no siendo suficiente para emplear este medio el haber hecho uso del escusivismo en el año actual, pues la Real orden de 2 de abril de 1862 se declaró derogada por la Dirección del ramo.

3.ª A la cabeza de los expedientes, de que después se hablará, se colocará copia del acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes.

Administración municipal.

4.ª Cuando se adopte este medio, podrá solicitar el Ayuntamiento el repartimiento de la tercera parte del cupo, exigiendo solo de la cantidad repartida lo que en cada trimestre sea indispensable para completar el importe.

5.ª El Ayuntamiento nombrará un recaudador, el cual rendirá cuentas, que serán examinadas y liquidadas por aquel y doble número de contribuyentes asociados; de todo lo cual deberá darse conocimiento a la Administración, a los fines de instrucción.

Encabezamiento parcial.

6.ª El Ayuntamiento propondrá en primer término a los cosecheros, fabricantes y especuladores, los conciertos parciales de las especies respectivas, y les será concedido siempre que lo soliciten ó acepten dos terceras partes de los interesados.

7.ª El concierto parcial debe hacerse con la debida separación por cada especie, haciendo constar al final de la obligación que ha de extenderse la de pechar con los recargos impuestos y que puedan imponerse.

8.ª La obligación expresada se remitirá duplicada a la Administración, para que en ella quede una, y otra se devuelva al Ayuntamiento con la aprobación oportuna.

9.ª Si se adoptase el arriendo con libertad de ventas por regla general, se

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estación del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta segun determina el art. 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859.

Número de orden.	EXPEDIENTES.			Velocidad.	Número de expedición.	FECHA DE LA ESPEDICION.			Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos.	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.		TOTAL.	
	Número de orden.	Serie.	Número de serie.			Día.	Mes.	Año.								Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
1	4136	P.	147	G.	5872	23	Octubre.	1865	Gefe de estacion.	Gefe de estacion.	Búrgos.	Irun.	1	Saco.	15	Servicio.	»	5	68	5	68
2	4723	»	885	P.	176	30	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2998	80	3608	05
3	4143	»	188	G.	2360	18	»	»	»	General Orllscous.	Irun (Pau).	San Sebastian.	1	Paraguas.	1	3	75	1	»	4	75
4	692	»	175	P.	4391	16	»	»	Gefe de estacion.	G. Sanz.	Avila.	Madrid.	1	Pipa.	42	17	50	16	16	33	66
5	1573	»	382	G.	471	29	»	»	Sanz.	Pedro.	Pozaldez.	Valladolid.	1	Sera.	20	2	25	2	42	9	67
6	2872	»	780	G.	354	6	»	»	Gefe de estacion.	Gefe de estacion.	Estepar.	Búrgos.	2	Ropa y baston.	1	1	»	1	»	2	»
7	1507	»	366	P.	518	26	»	»	Yago.	Yago.	Zamora.	Valladolid.	1	15 arpilleras.	15	5	»	5	62	10	62
8	2039	»	483	G.	2532	21	»	»	S. Lajusticia.	Cubillo.	Bilbao.	Idem.	1	C. brasero.	»	»	»	1	75	1	75
9	388	»	100	P.	195	25	Noviembre.	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal viva.	10.000	774	»	3520	»	4294	»
10	389	»	101	P.	196	25	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	774	»	3520	»	4294	»
11	4374	»	834	G.	A.º 16	9	»	»	Idem.	Idem.	Valladolid.	Idem.	1	Arca.	11	»	»	4	»	4	»
12	4718	»	897	P.	546	16	»	»	Pedro Ibañez.	El mismo.	Venta de Baños.	Valladolid.	2	Cestas vacías.	22	2	»	7	88	9	88
13	4722	»	884	P.	182	11	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	12.100	936	75	4385	65	5321	80
14	4732	»	894	P.	183	12	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	8000	619	25	2892	80	3512	05
15	1569	»	378	G.	9081	28	»	»	Ocio hermanos.	Vergara y Rodrigz.	Madrid.	Valladolid.	1	C. encargos.	2	30	»	1	»	31	»
16	1500	»	362	P.	472	19	»	»	Agustin Quiriz.	José Escari.	Nava del Rey.	Avila.	1	Piedra.	990	50	50	327	52	378	02
17	2672	»	704	P.	504	17	»	»	J. Boschét.	A. Poyores.	Miranda (Bilbao).	Vitoria.	1	C. Champagne.	81	7	75	28	93	36	68
18	2875	»	783	P.	5944	1	»	»	Echandia.	Santos Piñuela.	San Sebastian.	Búrgos.	1	C. lana.	83	3796	25	29	»	3825	25
19	2877	»	779	G.	8661	8	»	»	J. Molinon.	El mismo.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	2	2	»	1	»	3	»
20	156	»	33	P.	6628	30	»	»	Echandia hermanos.	Manuel Rodriguez.	San Sebastian.	Madrid.	2	C. barril líquidos.	180	303	25	62	78	366	03
21	2789	»	758	G.	9550	22	Diciembre.	»	L. Cuenca.	El mismo.	Idem.	Vitoria.	1	Baul.	17	12	»	5	63	17	63
22	2975	»	815	G.	5060	16	»	»	Bayo.	El mismo.	Zaragoza.	Idem.	1	Paquete ropa.	4	6	18	1	34	8	12
23	2874	»	782	G.	5431	22	»	»	Martinez.	Rodriguez.	Idem.	Búrgos.	1	C. muestras.	1	2	50	1	»	3	50
24	919	»	238	P.	206	7	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	12.000	929	»	4118	40	5047	40
25	920	»	239	P.	204	5	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	8000	619	25	2758	40	3377	65
26	1345	»	319	P.	218	8	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	851	50	3394	»	4245	50
27	259	»	51	G.	A.º 8	28	»	»	Idem.	»	Idem.	Idem.	1	Baul.	19	»	»	6	11	6	11
28	1287	»	310	G.	9565	10	»	»	B. Hanipieri.	E. Lafuente.	Valladolid.	Amusco.	1	Rollo curtidos.	18	4	25	6	12	10	37
29	5187	»	1441	P.	1824	23	»	»	Jachet é Bochet.	Echandia hermanos.	Bilbao.	Irun.	1	C. vinos y aguardiente.	30	9	50	9	84	19	34
30	985	»	97	P.	1508	2	»	»	»	José Rojas.	Alar (Reinosa).	Madrid.	3	Equipaje.	200	57	»	69	44	126	44
31	390	»	102	G.	165	11	Enero.	1866	H. Goicorrotea.	Joaquin Barrera.	Vitoria.	Idem.	1	Gergon pája.	26	43	75	8	17	51	92
32	1019	»	256	G.	219	6	»	»	Perez.	Torralba.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	1	4	25	1	»	5	25
33	1463	»	356	P.	63	22	Enero.	1866	S. Marquecho.	A. Castel.	Pancorbo.	Quintanapalla.	2	Wagones mineral.	2000	540	»	6128	»	6668	»
34	791	»	197	P.	530	25	»	»	Cazangas.	Santirun ó Sarrisua.	Miranda (Haro).	Valladolid.	5	Bultos maderos.	95	15	75	29	88	45	63
35	5546	»	1550	P.	»	10	»	»	Rojas.	»	Bribiesca.	Idem.	48	Toneladas piedra.	»	»	»	15.667	20	15.667	20
36	1320	»	317	P.	848	21	Febrero.	»	Marcos Yudirias.	José de Zafra.	Avila.	Idem.	1	Cesto vacío.	15	4	25	4	24	8	49
37	1681	»	403	P.	118	16	»	»	J. San Juan.	El mismo.	Escorial.	Madrid.	2	Wagones mampostería.	20.000	260	»	5728	»	5988	»
38	3107	»	862	G.	750	4	»	»	C. Bastida.	E. Bastida.	Valladolid.	Avila.	1	C. almireces.	13	7	75	3	85	11	60
39	1734	»	420	G.	970	22	»	»	Vazquez.	Grancier.	San Sebastian.	Alsasua.	1	Lio sacos.	22	15	50	6	20	21	70
40	1053	»	260	P.	214	11	»	»	Idem.	Molina.	Atocha (Alcantarilla).	Valladolid.	0	Seras almagro.	74	397	25	206	47	603	72
41	3288	»	922	P.	112	18	»	»	Manuel Vazquez.	Juan Lopez.	Escorial.	Madrid.	1	Wagon losa.	8000	204	»	2278	40	2482	40
42	5324	»	1484	P.	2096	26	»	»	Bnbergen.	Rotolini y Comp.ª	Valladolid.	Idem.	1	Rueda madera.	22	8	»	6	14	14	14
43	3344	K.	»	P.	523	4	Octubre.	1864	Fontan Bagns.	Alcober.	Irun.	Idem.	20	Maquinaria.	7085	8845	»	4817	80	13.662	80
44	1871	»	»	G.	137	25	Febrero.	1863	»	Fermina Halla.	Pancorbo.	Búrgos.	2	Piés de cama.	30	6	50	31	18	37	68
45	3390	P.	960	P.	»	»	Marzo.	1864	Félix Villaverde.	»	Velayos.	Olazagoitia.	5	Troncos de árboles.	8000	»	»	5862	40	5862	40
46	1205	K.	49	G.	1257	6	Febrero.	1865	Mariote.	Labastida.	Madrid.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	8	»	4	70	12	70

anunciarán dos subastas con el intervalo de ocho días, que precisamente habrán de mediar entre una y otra.

10. En la primera solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad que sirva de tipo, y sobre ellas las pujas a la llana que se hicieren.

11. Celebrada la primera subasta con los requisitos espresados, se celebrará la segunda y última, en la cual no se admitirá como primera proposición sino lo que aumente un 5 por 100 la cantidad en que quedó la anterior. Después de esta, se admitirán pujas a la llana.

12. Si en la primera subasta no se hubiesen presentado licitadores que cubriesen la cantidad que servía de tipo, la segunda que se anuncie será por las dos terceras partes de estas, admitiéndose después pujas a la llana; y en tal caso procede que se lleve a cabo la tercera, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ella pujas a la llana.

13. Si ni aun por las dos terceras partes hubiere licitadores, quedará abierta la subasta por término de ocho días; y si dentro de ellos se hiciese proposición por el importe de aquella, se anunciará al público la celebración de la última subasta, a partir de la proposición presentada.

14. En el caso de no realizarse el arriendo en la forma indicada, se pondrá en conocimiento de la Administración.

15. Una vez adjudicada la subasta al mejor postor, el Ayuntamiento dará posesión interina a este, sin perjuicio de cumplir lo que la Administración acuerde.

16. El arriendo puede hacerse conjunta o separadamente, es decir de todas las especies ó de cada una.

17. En los pliegos de condiciones, se hará constar indispensablemente la obligación que contrae el rematante de pechar con los recargos autorizados y que puedan autorizarse durante la época del contrato.

18. Así para este arriendo como para el que se haga con la exclusiva, é igualmente para los conciertos parciales, los Ayuntamientos se ajustarán en un todo á los modelos insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 180, del día 4 de agosto de 1862.

19. Por ningún concepto se comprenderán en los arriendos de consumos los de las casas taberna y demas de propios.

#### Arriendos con venta exclusiva.

20. En los pliegos de condiciones para este arriendo se fijarán imprescindiblemente entre otras condiciones que no se opongan a la índole de aquel, las que determina el artículo 209 de la Real Instrucción de 1.º de julio de 1864.

21. Para la admisión de proposiciones, se observarán precisamente las reglas que establece la instrucción citada en sus artículos del 211 al 215, ambos inclusive.

22. Dado el caso de que á la primera subasta no se presenten licitadores y tampoco á la segunda, rectificados que hayan sido los precios, se anunciará la tercera, en la cual serán admitidas las dos terceras partes del encabezamiento y recargos, admitiéndose después proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

23. A este arriendo son aplicables las reglas 15, hasta la 19, que se consignan en esta circular para los arriendos con libertad de ventas.

#### Repartimiento vecinal.

24. Este medio tiene que ser autorizado por la Administración de Hacienda, y no por la Diputación provincial, como mandaba la ley de 15 de diciembre de 1856.

25. Para la formación de los repartimientos vecinales, se ajustarán los Ayuntamientos a las claras y terminantes

disposiciones de los artículos 217, y siguientes de la instrucción de 1.º de julio de 1864.

#### Disposiciones comunes.

26. Todos los expedientes deben entenderse en papel del sello 9.º, como igualmente las copias, que han de ser devueltas al Ayuntamiento con la correspondiente aprobación.

27. En los pliegos de condiciones para las subastas, se estamparán con la debida separación los recargos provinciales y municipales autorizados, y si aun no lo hubieran sido, se consignarán los aprobados en el año anterior.

28. Tanto los expedientes de subasta como los repartimientos y obligaciones de encabezamiento parcial, deben obrar en la Administración, precisamente el día 15 de mayo próximo.

La Administración espera confiadamente que los Ayuntamientos se esmerarán en demostrar una vez más el celo que les distingue y la actividad que les es propia, cumpliendo con las reglas preestablecidas, y no dándole lugar á que haya necesidad de apelar á medidas energicas.

Madrid 21 de febrero de 1867.—José Rivero.

El día 17 de marzo próximo se celebra subasta pública en esta Administración, bajo mi presidencia, y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, para el arriendo de las yerbas de los viveros sitos en el canal de Manzanares, en la presente temporada, que terminará en 31 de julio de este año, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta será el de 24 escudos, y por pujas a la llana.

2.º No se admitirá postura menor que la designada, ni al que sea deudor á los fondos públicos.

3.º El rematante entregará el importe del remate á los tres días de habersele notificado la aprobación.

4.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura sin opción á ser indemnizado por ningún incidente imprevisto.

5.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de febrero de 1867.—José Rivero.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Mansilla de las Mulas, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tiempo de dos años y cantidad de 1850 escudos 100 milésimas, en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 5 de setiembre de 1862

y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 308 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Villanueva de la Tercia, situado en la carretera del anterior, en esta corte y ante el señor Gobernador de la provincia de Leon, por la cantidad de 2884 escudos 100 milésimas; debiendo ser de 480 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de febrero de 1867.—El Director general, Martín Belda.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALE.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Cipriano Martínez, se sacan á pública subasta por término de ocho días los granos y semovientes que á continuación se espresan:

Ciento setenta fanegas de trigo á 38 reales una, en 6460.

Treinta y cinco fanegas de avena, á 19 reales una, 475.

Ochenta fanegas de cebada, á 21 reales una, 1680.

Cuarenta fanegas de algarrobas, á 18 reales fanega, 720.

Una mula llamada Lotela, pelo negro, de cuatro años, la marca, en 3250.

Un macho llamado Perdigon, pelo pardo, de cuatro años, alzada dos dedos de a marca, en 3000.

Otro id. llamado Voluntario, pelo pardo, de cuatro años, de la marca, en 3000.

Un buey llamado Clavellino, pelo pardo, de siete años, en 1000.

Otro id. llamado Confitero, pelo pardo, de cinco á seis años, 1000.

Otro id. llamado Diamante, de cinco á seis años, en 1000.

Otro id. llamado Gallardo, pelo negro, de siete años, en 1000.

Total, 22.585.

Cuyos granos y semovientes han sido valuados en las cantidades porque respectivamente figuran; y para que tenga efecto su remate se ha señalado el día 25 de marzo próximo, á la una, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal.

Las personas que quieran hacer posturas, acudan al referido Juzgado, en el día y hora designados, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 25 de febrero de 1867.—Cipriano Martínez.—152.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano don Federico Camacho, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco días, á don Felipe Sanchez y Fano, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido doña Luisa Sola, sobre el pago de 9500 reales, apercibido que de no comparecer, seguirá los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de febrero de 1867.—153.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario sustituto del doctor Garcia Sancha, se hace saber el extravío de tres documentos de resguardo, de igual número de depósitos, en títulos de la Deuda diferida, constituidos por don Juan José de Fuentes, vecino de esta corte, en el Banco de España, y espeditos por dicho establecimiento; uno intrasmisible, señalado con el número 1407, en 27 de enero de 1857; otro trasmisible señalado con el número 5520, su fecha 12 de noviembre de 1859, y el otro igualmente trasmisible, número 14.604, espedito en 23 de marzo de 1865.

Y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de diez días, á las personas en cuyo poder obren dichos tres documentos de resguardo, así como á los que tengan noticia de la existencia de los mismos, para que los presenten en este Juzgado, ó comparezcan en él á dar razón de su paradero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 9 de febrero de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—156.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Francisco Maria de Contreras, Juez de paz, primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes efectos de tahona, tasados en 2301 reales, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de marzo próximo y hora de las tres de su tarde, en la Escribanía del Juzgado, sita en la calle de la Lechuga número 5, cuarto principal, izquierda.

Madrid 22 febrero de 1866.—El Secretario, Juan de Guerrero.—158.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de José María Muñoz, vecino de este pueblo, se convoca á los acreedores de dicho concurso, á junta general para el exámen de los créditos, y se señala para el acto el día 15 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, anunciándose previamente por medio de edictos.

Dado en Getafe á 11 de febrero de 1867.—Quintín Azaña.—Por su mandato.—Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion, se arriendan en subasta tercera, por falta de licitadores, los pastos del monte de esta villa, bajo la relasa de 92 escudos.

El remate se celebrará en 8 de marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se hace público para que concurren licitadores.

Valdaracete 22 de febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Teniendo que proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, para que la Junta pericial pueda consagrarse á los trabajos que la estan encomendados, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza presenten relaciones juradas, conforme á instruccion, en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias; en la inteligencia que al que así no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Collado Villalba, Moralarzal y Collado Mediano, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Alpedrete 15 de febrero de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer el apéndice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villacanejos, darán á este anuncio la oportuna publicidad.

Colmenar de Oreja 12 de febrero de 1867.—Justo Gaitero.

Alcaldía constitucional de Becerril.

Para proceder los señores de la Junta pericial de esta villa á la rectificacion y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los señores contribuyentes en esta presenten relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza en el término de doce dias, desde la insercion de este anuncio, pasados los cuales les parará el perjuicio consiguiente.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo dará la mayor publicidad á este anuncio. Becerril 12 de febrero de 1867.—P. O.—Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Cobena.

Los señores propietarios, colonos, ganaderos y terratenientes en este término jurisdiccional que hayan experimentado variacion en su riqueza, se servirán presentar relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1867 á 1868; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado no les serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Aljete, Ajalvir y Daganzo se servirán sacar copia del presente, y fijarla en los sitios públicos y de costumbre de sus respectivas villas.

Cobena 11 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el año próximo económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variacion en su riqueza, imponible desde el año anterior, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que toda traslacion de riqueza territorial se ha de justificar con documento legal.

Perales de Tajuña 8 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Garcia.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia; acreditándose en dichas relaciones lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 16 de abril de 1861; entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Valdaracete, Fuentidueña, Villamanrique y Belmonte de Tajo, se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanes 12 de febrero de 1867.—P. A. de A. P., el primer Teniente, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz de Jarama.

Para que la Junta pericial de esta villa de Fuente el Saz pueda dedicarse en tiempo oportuno á las operaciones de formacion de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial del año económico de 1867-68, se hace preciso que los contribuyentes que por cualquier concepto de

imposicion hayan experimentado variacion en sus respectivas utilidades imponibles, presenten relaciones juradas, con arreglo á instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término improrogable de quince dias, que se contarán desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, pues que los que no lo hicieren en dicho plazo, despues no le serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Fuente el Saz 12 de febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Delvado.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del pinar de conejo de esta villa, se rematan nuevamente, con la autorizacion de S. E., por la cantidad de 10 escudos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 8 de marzo venidero, en las casas consistoriales, desde las doce en adelante.

Cadalso 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Gobernador, se sacan nuevamente á subasta los pastos de invierno del monte encinar, de los propios de esta villa, para disfrutarlo con 700 cabezas lanares, hasta el día 25 de marzo próximo, admitiéndose como postura la cantidad 40 escuros.

Su rematé tendrá lugar el día 4 de marzo, de once y media á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sala capitular.

Fuentidueña de Tajo 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Nicolás de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 200 pinos maderables sitos en Cerromesa y Valgranado, de esta jurisdiccion, anunciada para el 14 del actual, por el ingeniero gefe de montes ha sido rectificado el tipo de tasacion fijando este en 260 escudos, y prorogando los plazos de corta hasta el 30 de mayo, y para la saca hasta el 30 de agosto del corriente año, y en su vista se anuncia nueva subasta para el día 10 de marzo próximo venidero, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana.

Navas del Rey 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 500 pinos maderables, pertenecientes á los propios de Pelayos, sitos en Pinarejo, de esta jurisdiccion, la cual estaba anunciada para el día 14 del actual, por el ingeniero gefe de montes se ha rectificado el tipo de tasacion, fijando este en 600 escudos, y prorogando los plazos, para la corta hasta el 30 de junio, y para la saca hasta el 30 setiembre del corriente año; y en su consecuencia se ha anunciado nueva subasta, que tendrá efecto el día 10 de marzo próximo venidero, en la casa consistorial de esta villa y hora de las doce de su mañana.

Navas del Rey 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se halla vacante la plaza de cirujano puro, con la dotacion de 5000 rs., por la asistencia que preste á los enfermos pobres, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos. Los señores profesores que deseen obtenerla

remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, advirtiéndole que las condiciones estipuladas en el contrato estan con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Torrejon de Ardoz 16 de febrero de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carrido.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS TITULOS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á doña Josefa Chiner, para que se sirva satisfacer la suma de 62 reales vn., mas los gastos de los anuncios por los dividendos números 2 y 3 de la mina Suerte, y correspondientes á las fracciones que posee en una accion de dicha Sociedad La Suerte, núm. 65, en casa del Tesorero don Matias Gil, plaza de Santo Domingo, molino de chocolate.—M. G.—154.

LA PLONIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por primera vez al pago de los dividendos pasivos á los señores Socios y por las cantidades siguientes:

Don Juan Herrera 240 rs.; doña Laura Martin 540; don Mariano Molina 180; don José Lopez Cela 160; don Ramon Nogués 440; don Francisco Antonio Garcia 60; don Fernando Amat 440; don Trifon Rodriguez 240.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de minas.

Madrid 26 de febrero de 1867.—El Presidente, Juan Moreno.—151.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Con arreglo á lo que prescriben los artículos 21 de la ley de sociedades mineras y 19 del reglamento de esta sociedad, la Junta Directiva de la misma, en vista de no haber satisfecho los señores accionistas don Elias Rosado y don José María Francisco Hevias, los dividendos porque se hallan en descubierto, no obstante de haber sido requeridos por las veces y término que en dichos artículos se dispone, en sesion de este dia ha acordado la caducidad de las acciones señaladas con los números 178 y 166, que poseian los mencionados señores.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 27 de febrero de 1867.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia. 159.

DEHESA EN TORRELACUNA.

En 164.984 rs., á pagar la mitad al contado y la otra mitad en cuatro plazos iguales, vencidos de año en año, se vende una dehesa de 7721 fanegas de 400 estadales, la mayor parte de pastos y algo de labor, á una legua de Torrelacuna, término de Patones, atravesada por la carretera del Canal, é inmediata al rio de Lozoya.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo. 157.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.